

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Novena

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 14 de Noviembre de 2007

Número: 088

Tiraje: 150

SUMARIO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y REFORMA AL ARTÍCULO 7º
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTES.**

NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 49 fracción II, 69 fracción III y 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, me permito, por su conducto, someter a la aprobación del honorable congreso del estado y en su oportunidad de los ayuntamientos constitucionales de la entidad, iniciativa de reforma constitucional que tiene por objeto establecer los principios, instituciones y procedimientos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si aspiramos a vivir y construir un estado democrático de derecho, debemos construir controles efectivos en el ejercicio del poder público, poniendo por delante el cabal disfrute de nuestras libertades.

Debemos contribuir a consolidar un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, favoreciendo la rendición de cuentas para propiciar de algún modo una mejor participación social en la toma de decisiones, generando así un voto informado de los ciudadanos y la protección de un Derecho Fundamental.

La iniciativa parte del principio de que si las personas gozan plenamente del derecho de acceso a la información, se propiciará certidumbre para conocer los actos de gobierno, permitiendo el ejercicio de otros derechos.

El Poder Constituyente de la Federación, impuso un plazo perentorio para que las legislaturas estatales adecuren sus normas constitucionales y legales con el nuevo texto del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además del plazo, el cual cumplimos satisfactoriamente, lo que verdaderamente impulsa esta iniciativa es el propósito y la voluntad política para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la transparencia al tenor de los principios básicos que rigen actualmente en el país, incorporando al estado de Nayarit al conjunto de entidades que poseen legislación avanzada y moderna en esta materia.

En este sentido, los principios materia de la iniciativa que se plantean son:

- a). Principio de máxima publicidad con las excepciones que deriven por causa de interés público.
- b). Acceso a la información de todos los órganos del Estado.
- c). Un procedimiento expedito para el acceso a la información.
- d). Un procedimiento expedito para el acceso y rectificación de los datos personales.

- e). Un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables ante un organismo especializado que se encuentre reconocido a rango constitucional, sea imparcial y goce de autonomía operativa, presupuestal y de decisión.
- f). Sanciones administrativas para los servidores públicos.
- g). Obligación de proporcionar información.
- h). La existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.
- i). Protección de la vida privada.

El Ejecutivo a mi cargo sostiene que acatar estos principios como una práctica diaria de democratización, es una forma de aumentar la legitimidad del gobierno sobre la base de la confianza social en sus instituciones.

Por tal motivo considero que mediante la presente iniciativa se va a consolidar una nueva etapa que implicará una supervisión permanente por el ciudadano al gobierno que eligió, siendo por ello indispensable que todas las personas obtengan la información de lo que hace su gobierno y sus autoridades, de manera que los ciudadanos no solamente los observen, sino también divulgar activamente la información que poseen.

En nuestro estado se dio un significativo avance en la materia que nos ocupa, con la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en junio de 2004, y que entró en vigor un año después. Dicho ordenamiento modificó la práctica del secreto administrativo como principio no escrito que orientaba el manejo de la información gubernamental y se avanzó en la construcción de los mecanismos institucionales de rendición de cuentas a los ciudadanos. Para avanzar en la consolidación de esta política de estado, es preciso constitucionalizar éstos derechos, que es el propósito de esta iniciativa.

Asimismo, con la reforma al artículo 6º de la Constitución General de la República, publicada el 20 de julio pasado, se conminó a las entidades federativas a expedir leyes en esta materia, acordes a los principios constitucionales expresados, en el referido precepto. La presente iniciativa, corresponde a la primera parte de este proceso, puesto que, posterior al establecimiento del derecho de acceso a la información pública de los gobernados en la Constitución, será necesario reformar la ley antes citada, para ponerla acorde a las nuevas reglas constitucionales de carácter federal.

Mediante el principio de máxima publicidad el gobierno se verá obligado a transparentar sus actos y decisiones, el manejo y utilización de los recursos administrados por ellos, así como el establecimiento de mecanismos expresos para que la ciudadanía tenga acceso a toda la información que esté en su posesión.

La protección a la vida privada se entiende como una excepción al principio de publicidad, ya que el estado, al tener facultades para recabar y administrar información de la vida privada y patrimonio de los ciudadanos, pueden hacer mal uso de él. La excepción a este principio sólo se presentará cuando exista orden judicial de por medio, como lo marca la legislación actual.

Por otra parte, todo órgano de gobierno deba motivar la reserva de información esgrimida, mediante un balance del daño que pudiera generar su divulgación. Con esto, se prevé que ante las reiteradas peticiones de información rechazadas por los órganos de gobierno sometidos a escrutinio, se den respuestas más satisfactorias, fundadas y razonadas y que con ello no se regrese a la discrecionalidad de los gobernantes en cuanto a cuáles actos de gobierno hacer públicos.

Los poderes del estado, órganos autónomos y los gobiernos municipales, deben asumir como práctica cotidiana del ejercicio del poder, la publicación periódica, actualizada y accesible sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público, resultados, así como la justificación de sus decisiones trascendentes. Para que lo anterior pueda cristalizarse, se necesita crear y poner a disposición del público archivos administrativos actualizados y confiables. De ahí que esta reforma obligue expresamente a los órganos de gobierno a contar con archivos administrativos que documenten sus actividades y aseguren una mejor rendición de cuentas.

La iniciativa que se propone, tiene como propósito principal, establecer el derecho de los nayaritas de acceder a la información pública y la obligación de los entes públicos para transparentar la información; asimismo elevar a rango constitucional el órgano encargado de garantizar el acceso a la información y velar que los entes públicos cumplan el deber de transparencia en el ejercicio de su función. Por todo lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo, considera que de aprobarse la iniciativa dará comienzo la segunda generación de la transparencia y el derecho de acceso a la información, considerándolos como derecho fundamental de todas las personas.

Atentamente Tepic, Nayarit; a 23 de Octubre de 2007.- **Sufragio Efectivo. No Reección.- Lic. Ney González Sánchez**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:***

**Reformar y Adicionar la Constitución Política del Estado de Nayarit,
en Materia de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7º. El estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición:

I a IX.-...

X. El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los entes públicos se regirá conforme a los principios de máxima publicidad y expeditez, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá el organismo unitario encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo seno funcionará un consejo consultivo en los términos que disponga la ley.

Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases:

A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - C. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - D. Los servicios para el acceso a la información serán gratuitos y de costo razonable en la reproducción de documentos. En toda solicitud de información que así se precise, deberá suplirse la deficiencia que hubiese en su formulación.
 - E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante cuyo funcionamiento será especializado e imparcial. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados y contra ellas no procederá ningún recurso o medio de defensa.
 - F. Los sujetos obligados deberán organizar el uso de la información pública gubernamental y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
 - G. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
 - H. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- XI. Los demás derechos a que se refiere el Título Primero, capítulo I de la Constitución General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, comuníquese el presente Decreto a los ayuntamientos de la entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

Dip. Juan Manuel Rocha Piedra, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Silvia Cortés Valdivia, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Angélica C. del Real Chávez, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez.- Rúbrica.-** La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.- Rúbrica.**